



SE SUSCRIBE
[En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.... Por un mes..... 42 rs
Por tres meses..... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Manuel Freyre de Andrade, D. Antonio Bartoli y otros, apellantes; y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Hacienda pública, apelada, sobre que se revoque el auto de 19 de Julio de 1854, en virtud del cual el Consejo provincial de la Coruña se declaró incompetente para conocer de la demanda interpuesta por los mismos para que se les librase del pago de ciertas cantidades que les han sido reclamadas por consecuencia de varias compras de fincas de propiedad del Estado.

Visto:
Vistas las órdenes de la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de 18 de Setiembre de 1849 y 4 de Julio de 1850, por las que se declararon nulos los pagos hechos en metálico por Freyre y Andrade, y otros compradores de bienes nacionales, por la diferencia de precio

que apareciera de ménos, segun la cotizacion del papel á la fecha en que los efectuaron:
Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1851, por la cual Tuve á bien desestimar la pretension deducida por dichos compradores relativa á los pagos ántes mencionados, declarando asimismo que debian satisfacer las cantidades que se les reclamaban:
Vista la demanda interpuesta ante el Consejo provincial de la Coruña por los mismos interesados, en solicitud de que se declarase á la Administracion general de Hacienda pública sin derecho á exigirles las cantidades reclamadas:
Visto el escrito del Promotor fiscal de Hacienda pública de la provincia, formando artículo de incompetencia, por corresponder al Consejo Real el conocimiento del asunto:
Visto el auto del Consejo provincial de 19 de Julio de 1854, por el que se declaró incompetente, previniendo á los demandantes que usasen de su derecho en donde y segun viesen convenientes:
Visto el recurso de apelacion y el auto de su admision, en cuya consecuencia el licenciado D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, en nombre de D. Manuel Freyre y Andrade, D. Antonio Bartoli y consortes, ha mejorado el recurso y pretende que se revoque el auto apelado, y declare que el Consejo provincial es competente para conocer de la demanda interpuesta:
Visto el párrafo segundo, art. 4.º del reglamento del Consejo de 30 de Diciembre de 1846:
Considerando que la Real orden de 13 de Noviembre de 1851 debe reputarse como la resolucion definitiva de las instancias de Freyre y demas demandantes en la linea gubernativa:
Considerando que, aun en el supuesto de los demandantes, siempre resultaría que la providencia administrativa de que se quejan fué dictada por la Direccion de Fincas del Estado y Bienes nacionales:

Considerando que solo el Consejo de Estado puede conocer en primera instancia de las demandas contra las Reales órdenes y las resoluciones de las Direcciones generales, sin más excepciones que las expresamente establecidas, á las que no comprende el caso actual:
Oído el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Faundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres Garcia Camba, El Conde de Clonard, D. Joaquin José Casas D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Heriva, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cabeda, El Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, El Conde de Torre-Marín, D. Manuel Guillas y Galiano y D. Manuel Moreno Lopez,
Vengo en confirmar el auto apelado, por el cual el Consejo provincial de la Coruña se declaró incompetente para conocer de la demanda de D. Manuel Freyre y Andrade y demas interesados.
Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»
Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.
Madrid 3 de Febrero de 1859.—Juan Sunye.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la Real instruccion de 25 del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Lists various subjects and their bids for public debt.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Lists admitted bids for public debt.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Enero próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro, en la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, SU IMPORTE. Lists pending debt cases.

NOTAS. 1.º El importe de los mandamientos de pago números 697, 98, 99, 700 y 707, figuraron ya entre los pendientes de expedicion correspondientes al mes de Diciembre último. En el estado del mes de Noviembre de 1858 se puso una partida reconocida á los herederos de D. Antonio Gomez Narañon de 6.800 rs., debiendo ser de 6.875.
2.º El crédito que figura sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razon á no haberse presentado el apoderado del interesado á recogerlo.
Madrid 17 de Febrero de 1859.—El Jefe del departamento, Manuel Mamerto Secales.—V.º B.º.—El Director general, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 26 de Marzo próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Linares y simultáneamente ante el Administrador de Hacienda pública de Málaga, para contratar el hierro necesario en dichas minas durante el año actual á los precios máximos admisibles de 124 rs. el quintal de hierro dulce cuadrado para engatillado de hornos y redondo para barrenos, espátulas y rodillos; y 140 rs. el de palas redondas para horno de las fábricas de Caujagas Chañez ó Jerez del Marquésado.
El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta y en esta Direccion general.
Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:
El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de hierro que necesitan las minas de Linares en el año de 1859, se compromete á cumplirlas y á entregar 80 quintales de hierro de construccion y 40 idem de palas para horno á los precios de... (expresado por letra).
(Fecha, firma y domicilio.)
Madrid 25 de Febrero de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:
El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de seis caballerías mularas necesarias para el establecimiento de Almaden, se compromete á cumplirlas y á entregar las mismas por el precio de... (expresado por letra).
(Domicilio, fecha y firma.)
Madrid 26 de Febrero de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.
No habiendo producido resultado alguno las dos subastas convocadas en virtud de Reales órdenes de 24 de Agosto y 30 de Octubre de 1858, para contratar el servicio de comunicaciones entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice, de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el dia de su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente y en virtud de Real orden de 19 del mes actual, la tercera licitacion, con las formalidades siguientes:
1.º La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en la Intendencia de Barcelona, y en las Comisarias de Cádiz y Málaga, á la una del dia 26 de Marzo próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones se publica á continuacion, y estará además de manifiesto en las cuatro dependencias en que ha de tener lugar la subasta.
2.º A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia el documento que justifique el depósito de 40.000 rs. en la Caja general ó en la Tesorería

de Hacienda pública de esta provincia ó de las de Barcelona, Cádiz y Málaga, bien en metálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100, consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó de ferro-carriles.
3.º El precio límite superior que se abonará como subvencion por este servicio será el de 310.000 reales anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demás obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo se presentarán las p. oposiciones en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirán más principiado el acto. Las que sean superiores al límite no se admitirán, ni tampoco las que carezcan de los requisitos previstos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa entre las admitidas.
4.º Si hubiese entre ellas dos ó más iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse más ventajosa; pero si no entrasen en contienda, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.
5.º Cuando la proposicion obtenida en cualquiera de los tres puntos subalternos de subasta fuese igual á la aceptada por el Tribunal de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion ante est. en el dia y hora que se señale anticipadamente para que concurren los autores de ellas.
6.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.
7.º El compromiso del mejor postor quedará subsistente mientras el Gobierno no desestime el remate.
8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.
Madrid 26 de Febrero de 1859.—El Intendente, Secretario, José M. Corona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Pliego de condiciones aprobado por Real orden de esta fecha, bajo el cual se suca á pública subasta el transporte desde Málaga á los cuatro presidios menores de Africa y vice-versa, de las tropas para el relevo de sus guarniciones, confinados y empleados de todas clases, como asimismo la conduccion de la correspondencia pública y oficial, y del material de guerra que sea necesario enviar á dichas posesiones, verificándose el expresado servicio por medio de un buque de vapor á hélice.
1.º El contratista se obligará á presentar un buque de vapor á hélice, de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, para el servicio militar entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, que son: Melilla, el Peñon, Alhucemas e islas Chafarinas, en el tiempo que medie desde su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861. El plazo para la presentacion, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la Real aprobacion del contrato, será de seis meses si el buque fuere enteramente nuevo, ó de tres meses si se hallase en estado de primera vida.
2.º El vapor tendrá las dimensiones necesarias, á fin de ofrecer una cabida líquida para cargamento de 200 toneladas españolas, y reunir además todas las condiciones que son indispensables para la conduccion de cañones, camarotes y soldados para la conduccion de Jefes, Oficiales, empleados y tropa á quienes debe darse aquel auxilio; en el bien entendido de que antes de equipar á prestar servicio habrá de ser examinado y reconocido por el cuerpo facultativo de la Armada para asegurarse de que efectivamente tiene las condiciones requeridas.
3.º Estará obligado el contratista á que el citado buque haga dos expediciones mensuales desde Málaga á las cuatro expresadas plazas de Melilla, el Peñon, Alhucemas e islas Chafarinas, tocando precisamente en todas ellas. En cada viaje quedarán siempre á disposicion de la Ad-

ministracion militar 100 toneladas de las 200 de carga que debe tener el buque, reservándose las demás á beneficio de la empresa para que las utilice en la que más le convenga. L. s salidas del puerto de Málaga se verificarán, siempre que el tiempo lo permita, los dias 3 y 18 de cada mes.
Cuando la Administracion militar necesitare mayor número de toneladas para transportar efectos que los 100 anteriormente expresados, tendrá derecho á servirse hasta 50 más en cada expedicion de las otras 100 que quedan á beneficio de la empresa, al precio corriente de flete, por los quintales de peso que en ella se trasportasen, previo aviso con 15 dias de anticipacion á la salida. Estos abonos tendrán lugar, mediante relaciones expresivas del servicio ejecutado, formadas por la empresa, liquidadas y autorizadas por la Inspeccion de los presidios menores, conforme se practica en todos los demás servicios administrativos.
Si por eventualidades urgentes y extraordinarias del servicio fuese necesario enviar tropas ó viveres á la plaza de Ceuta, podrá disponerse el vapor con este objeto abonándose en tal caso por cada milla que recorra la misma cantidad que á prorrata correspondia del tanto de subvencion que se señala á cada una de las que navegue en sus viajes ordinarios á los presidios menores.
4.º Será obligacion del contratista conducir en todos los viajes la correspondencia pública y oficial, recogerla y entregársela al Capitan del vapor, que será el responsable de ella en las Administraciones de Correos, y á las Autoridades militares y administrativas, tanto en Málaga como en las cuatro plazas de Africa. Estará obligado asimismo al transporte de todos los materiales de fortificacion, pertrechos de guerra, incluso piezas de artillería y toda clase de efectos de los diferentes ramos que abraza el servicio administrativo del ejército en las 100 toneladas disponibles para la Administracion mili-





